

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.
10.200

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas rectorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'75.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. para los que no lo son 0'05.

ACCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a derechos de Asociación y coacción de los obreros agrícolas, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1921 y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres
El Ministro de Trabajo y Previsión,
Francisco L. Caballero.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a edad mínima de admisión de los niños al trabajo de la Agricultura, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1921, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.
El Ministro de Trabajo y Previsión,
Francisco L. Caballero.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al Seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas, adoptado en

la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1927, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Francisco L. Caballero

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1930, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres
El Ministro de Trabajo y Previsión,
Francisco L. Caballero

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Francisco L. Caballero

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a la protección de los trabajadores ocupados en la carga y descarga de los buques contra los accidentes, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1927, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres
El Ministro de Trabajo y Previsión,
Francisco L. Caballero

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Francisco L. Caballero

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a la indicación del peso de los grandes fardos transportados por buques, adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1927, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres
El Ministro de Trabajo y Previsión,
Francisco L. Caballero

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Francisco L. Caballero

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a la reglamentación de la duración del trabajo en el comercio y las oficinas, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1930 y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres
El Ministro de Trabajo y Previsión,
Francisco L. Caballero

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Francisco L. Caballero

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Francisco L. Caballero

sanitarias de los puertos de Ibiza y Motril, las cuales, en el más breve plazo posible, habrán de ser dotadas del personal del Cuerpo de Sanidad Nacional y demás medios materiales de que disponían al acordarse su supresión.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Casares Quiroga

(Gaceta 17 abril de 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Las características especiales de la industria de transportes marítimos, incluida a los efectos de la organización de los Jurados mixtos del Trabajo en el grupo 16 del artículo 4.º de la ley de 27 de noviembre último, exigen que se introduzcan algunas modificaciones en la organización general que en esa ley se da a los Jurados mixtos, a fin de adaptarlos a la naturaleza propia de la industria de referencia. Convocada recientemente una Conferencia Marítima para estudiar y proponer, entre otros asuntos, la forma de realizar la expresada adaptación, de acuerdo con la propuesta de la misma y con el informe de la Comisión interina de Corporaciones, haciendo uso este Ministerio de las atribuciones que le confiere el artículo 6.º y la disposición adicional 9.ª de la antes mencionada ley de 27 de noviembre último, ha acordado que la organización del Jurado mixto del Trabajo en la industria de transportes marítimos se ajuste a las siguientes normas:

1.ª Corresponderán a la industria de transportes marítimos un Jurado mixto Central del Trabajo y ocho Jurados mixtos menores, número que podrá ampliarse por el Ministerio de Trabajo cuando las necesidades de la industria lo aconsejen.

El Jurado mixto Central residirá en Madrid y los Jurados mixtos menores se instalarán en los puertos y abarcarán las zonas del litoral que a continuación se expresan:

En Bilbao, para las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Santander; en Gijón, para la de Asturias; en Vigo para las de Galicia; en Barcelona, para las de Cataluña e islas Baleares; en Valencia para las de Castellón, Valencia, Alicante y Murcia; en Málaga para las de Almería, Granada y Málaga; en Cádiz, para las de Cádiz, Sevilla y Huelva, y en Las Palmas, para las islas Canarias.

2.ª Cada Jurado constará de las tres Secciones siguientes:

- Primera Sección: De Oficiales.
 - a) De cubierta.
 - b) De máquinas.
 - c) De Radiotelegrafistas.
- Segunda Sección: de titulados.
 - a) Patronos.
 - b) Motoristas.
 - c) Fogoneros habilitados.
- Tercera Sección: De personal subalterno.
 - a) De cubierta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A fin de dar satisfacción a los legítimos deseos del pueblo de Ibiza, manifestados a través de sus organismos más caracterizados, subsanando al propio tiempo un error más de las pasadas Dictaduras, y atendiendo al creciente tráfico marítimo que, según un estudio hecho por la Dirección general de Sanidad, comprueba la importancia y desarrollo del puerto de Motril, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Quedan restablecidas las Estaciones

- b) De máquinas.
c) De Fonda.

Cuando no exista en el puerto en que esté instalado un Jurado mixto menor representante genuino de los Radiotelegrafistas, la primera de las mencionadas Secciones constará tan sólo de los primeros grupos.

3.ª Los Jurados mixtos Central y menores se compondrán de un Vocal patrono y otro obrero efectivo e igual número de suplentes, por cada uno de los grupos de las tres Secciones que los integran.

Los Jurados conocerán de los asuntos de su competencia, constituyéndose en Pleno, con todos sus Vocales o en Secciones, con los que las componen. En el primer caso, cuando se trate de cuestiones que afecten a profesiones comprendidas en las tres Secciones, y cuando lo estén tan sólo en una o dos de ellas, en el segundo.

Cuando no exista en el puerto en que esté instalado un Jurado mixto menor, nueve representantes genuinos de los patronos, se reducirá a tres el número de sus Vocales de dicha clase. En este caso cada Vocal patrono tendrá tantos votos como el número de las Secciones que se reúnan.

4.ª La elección de los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, de los Jurados mixtos Central y menores, se verificará mediante una sola convocatoria por todas las Asociaciones de cada clase o profesión existentes en España que reúnan las condiciones que la ley señala.

5.ª Serán atribuciones del Jurado mixto Central:

a) Determinar para todos los oficios o profesiones del personal empleado en la industria de transportes marítimos, las condiciones generales de reglamentación del trabajo, salario, fijación del plazo mínimo de duración de los contratos, horario, horas extraordinarias, forma y requisitos de los despidos y de todas las demás de la reglamentación referida que sirvan de base a los contratos individuales o colectivos que puedan celebrarse.

b) Prevenir los conflictos entre navieros y el personal marítimo de carácter nacional o cuya acción pueda extenderse fuera de los límites de un Jurado mixto menor, procurando la avenencia en los casos en que aquellos vayan a producirse.

A este objeto, el Jurado mixto central procederá como se indica en el primer párrafo y en el inciso a) del artículo 39 y en los artículos 40 y 41 de la Ley.

c) La inspección superior, conforme a lo legislado del cumplimiento de las leyes sociales y especialmente de los acuerdos por él adoptados.

d) Formar el censo general con los censos que le remitan periódicamente los Jurados mixtos menores y mantener las relaciones precisas con el servicio central de oficinas de colocación.

e) Proponer al Gobierno las medidas de orden técnico y profesional que se consideren necesarias para la vida y el desarrollo de las profesiones de la industria de transportes marítimos.

f) Proponer cualquier otra función social de carácter general que redunde en beneficio del trabajo, en la industria de transportes marítimos.

g) Intervenir en las diferencias de carácter general entre patronos y obreros en materia en que no aparezca determinada estrictamente su competencia, si patronos y obreros se someten de un modo expreso a su resolución arbitral.

6.ª Serán atribuciones de los Jurados mixtos menores del litoral, lo especificado en los incisos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 7.º del artículo 19 y en los artículos 45 a 64 inclusive de la Ley, así como las demás estipulaciones contenidas en la reglamentación del contrato de trabajo marítimo.

Informarán además al Jurado mixto central sobre las condiciones de la reglamentación del trabajo marítimo en su región, proponiendo las normas que estimen más adecuadas, así como dará cuenta al mismo de las resoluciones de importancia que vayan a tratar o adopten y puedan tener alguna repercusión en la zona litoral correspondiente a otro Jurado mixto menor.

A los efectos del inciso 3.º del artículo 19 de la Ley, los Jurados mixtos menores procederán como se indica en el primer párrafo y en el inciso a) del artículo 39 y en los 40 y 41 de la misma Ley, dando inmediata cuenta al Jurado mixto central si se trata de un conflicto de carácter nacional o cuya acción pueda extenderse fuera de los límites de la zona litoral que corresponda al Jurado mixto menor de que se trate.

El Jurado mixto menor en que no tengan representación los radiotelegrafistas,

no tendrá competencia para tratar las incidencias e interpretaciones que puedan presentarse en relación con dicho personal. Los que cuenten con la expresada representación, sólo podrán tratar, en relación con dicho personal, de aquellas cuestiones de disciplina y convivencia que en el régimen de a bordo se susciten.

7.ª Las cuestiones de la competencia de los Jurados mixtos que se susciten a bordo de un buque, se someterán, en el primer puerto de los que toque el buque en que radique un Jurado mixto, al conocimiento de éste.

Si el interesado desembarcase antes de que el buque llegue a un puerto en que resida un Jurado mixto, se someterá el litigio a la decisión del Jurado mixto correspondiente a la zona litoral en que se halle el puerto de desembarque.

8.ª En la oficina de los Jurados mixtos menores deberá haber permanentemente, de sol a sol, persona por los mismos designada para recibir e incoar inmediatamente cuantas reclamaciones puedan presentarse.

9.ª Los recursos a que se refiere el artículo 28 de la Ley, serán elevados por el Presidente al Jurado mixto central, en vez de hacerlo al Delegado provincial, como en aquel artículo se determina.

10. Se amplía hasta setenta y dos horas el plazo de veinticuatro que señala el inciso b) del artículo 40 de la Ley.

11. Se extiende a los patronos el derecho que a los obreros confiere el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley.

Madrid, 5 de abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.—
Señores...

(Gaceta 13 abril de 1932.)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 de marzo último se anuncia concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Ayuntamientos que se citan, y entre las correspondientes a la provincia de Madrid figura la Secretaría del Ayuntamiento de Lozoya siendo así que se trata de la del de Villavieja de Lozoya, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, por lo que deberá entenderse como anunciada a concurso esta última Secretaría, quedando eliminada la de Lozoya.

Madrid, 15 de abril de 1932.—El Director general, González López.

**

Habiéndose incluido, por error, en el concurso de 10 de marzo último (*Gaceta* del 12) las Depositarias de fondos de los Ayuntamientos de Berja (Almería), Almazora (Castellón) y San Vicente de Arévalo (Avilla), quedan eliminadas las plazas de referencia por hallarse cubiertas en propiedad las dos primeras y por no alcanzar el promedio de sus presupuestos de ingresos a 100.000 pesetas la tercera.

Madrid, 15 de abril de 1932.—El Director general, González López.

**

Habiendo decaído de su derecho de nombrar Depositario, con arreglo a lo establecido en el concurso de 28 de octubre último (*Gaceta* del 30), el Ayuntamiento de Utiel, provincia de Valencia,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Saturnino Lopez Pando para ocupar el cargo de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, los méritos alegados por los concursantes, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 15 de abril de 1932.—El Director general, González López.

(Gaceta 17 abril de 1932.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 838

COMISION GESTORA

de la *Excma. Diputación Provincial de Baleares*

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la *Excma. Diputación provincial de Baleares* en la sesión que celebró el día 15 de marzo de 1932.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Quedar enterada de un oficio del Excelentísimo Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen común participando las resoluciones adoptadas por el mismo en la sesión de 2 del corriente mes.

Quedar también enterada de un oficio de la Comisión Gestora de Oviedo participando la creación para estímulo de los niños de la Residencia provincial de un premio denominado «Pablo Iglesias».

Trasladar a la Sociedad «Fomento del Turismo» un oficio del P. N. T. relativo a propaganda turística de esta provincia.

Agradecer a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares el donativo de 1.000 pesetas para fines benéficos que se ha servido enviar en conmemoración del Cincuentenario de su fundación.

Aprobar el proyecto del camino vecinal n.º 534.

Aprobar certificaciones de obras ejecutadas en los caminos vecinales números 442, 521, 529, 531 y 605.

Trasladar al Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen común y al Banco de Crédito Local de España, un oficio del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales sobre el retraso con que dicho Banco envía los fondos para el pago de las certificaciones de obra nueva en los caminos vecinales y haciendo constar que de persistir esa anomalía tendrán que suspenderse las obras de construcción de los referidos caminos con el consiguiente aumento de obreros parados.

Quedar enterada de la Memoria reglamentaria que el Sr. Secretario de la Corporación eleva al Ilmo. Sr. Director General de Administración.

Señalar los precios que deben regir para la liquidación de los suministros hechos durante el mes de febrero por los Ayuntamientos de esta provincia a las Tropas del Ejército y Guardia civil.

Autorizar la ejecución de obras en una finca lindante con el camino vecinal n.º 109.

Quedar enterada de un oficio de la Unión Tipográfica Balear agradeciendo la favorable acogida dispensada a la indicación por la misma formulada sobre aumento del jornal que percibe el personal de la imprenta de la Casa de Misericordia.

Autorizar la confección por el taller de carpintería de la Casa de Misericordia de una estantería para las oficinas del Servicio de Recaudación de Contribuciones.

Encargar al Sr. Arquitecto de provincia pase a Marratxí para cumplimentar un servicio que el Ayuntamiento de aquella villa interesa.

Aprobar la autorización concedida por el Ayuntamiento de Inca a D. Mateo Pujadas Estrañ para que pueda retirar de la Caja provincial la subvención de 2.000 pesetas consignada en el presupuesto provincial vigente para las obras del camino al Puig de Santa Magdalena.

Conceder al Médico del Hospital provincial de Ibiza D. Antonio Serra Guasch la jubilación que ha solicitado, con el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, equivalente a las cuatro quintas partes del que disfrutaba en activo.

Quedar enterada a los correspondientes efectos, de la renuncia del usuario de una beca para estudios de Maquinista naval.

Dejar sobre la Mesa para su estudio dos instancias, una del personal subalterno de la oficina central de esta Corporación y la otra de los sirvientes del Hospital solicitando aumento en el haber que perciben.

Admitir a un indigente en la Casa de Misericordia.

Autorizar la recogida de una expósito para su madre natural.

Autorizar a unos consortes para que puedan prohiar a una expósito.

Quedar enterada de la relación de medicamentos adquiridos con carácter urgente para la farmacia del Hospital provincial de esta ciudad.

Autorizar al Sr. Director de la Inclusa para que preste el consentimiento a una expósito que se propone contraer matrimonio.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 1.516 pesetas producto de estancias recaudadas durante el mes de febrero último en el Manicomio provincial.

Dejar sobre la Mesa un oficio del Oficial de Contabilidad del mismo Establecimiento acompañando una relación de ropas y efectos que en el mismo se necesitan.

Conceder a D.ª Valentina Ayza Cres-

po, viuda del que fué Oficial de Contabilidad de la Inclusa de Ibiza, un de 525 pesetas.

Nombrar, con carácter interino, al Sr. Vicente Ferrer Sorá, respectivamente, para el cargo de Oficial de Contabilidad de la Inclusa de Ibiza.

Anunciar un Concurso para en propiedad la mencionada plaza de contabilidad de la Inclusa de Ibiza.

Aclarar el acuerdo adoptado el 1.º de octubre del año último referente a la celebración de actos en el Teatro de esta ciudad, en el sentido de que podrán ser autorizados los actos culturales organizados por entidades de esta ciudad y a la que solo se permitiera mediante rigurosa invitación.

Adjudicar a los Sres. Pons, Frau S. L. y a los Sr. Heredero de Juan Ribas el concurso para el ministro de ropas al Manicomio de Ibiza.

Extender el oportuno nombramiento al personal subalterno que viene prestando servicio a esta Corporación y de él.

Reunirse en sesión ordinaria el día 22 del corriente.

A propuesta del Sr. Presidente acordó que con ocasión de la anunciada visita de S. E. el Sr. Presidente de la República Española se le presentara una súplica interesando a la Comisión Gestora de la República Española a fin de que se resolviera las aspiraciones de esta provincia respecto a sus carreteras.

Lo que se publica en el BOLETIN de la provincia para general conocimiento.

Palma 22 de marzo de 1932.—El Sr. Presidente, F. Juliá Perelló.—El Sr. Secretario, Miguel Font.

**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 22 de marzo de 1932.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Dejar sobre la Mesa para su estudio un oficio del Excmo. Gobernador de la Comisión Gestora de Antituberculosa sobre instalación de pensarios que la Diputación tiene en proyecto.

Aprobar el presupuesto de gastos de caminos que ocasionará el replanteo del camino vecinal num. 534.

Declarar la validez de la subvención concedida el día 11 del corriente para tratar las obras de construcción de los laterales de la escalera principal del Palacio provincial, forro de muros, techos, vestíbulos y zaguán y piso último, y adjudicar definitivamente a D. Pedro Oliver Sampol una cantidad de 127.590 pesetas.

Quedar enterada de un oficio de la Asociación de Funcionarios provinciales de Baleares agradeciendo la autorización que le fué concedida para imprimir y distribuir en la Escuela Tipográfica de la Casa de Misericordia el Reglamento de esta entidad.

Conceder a D.ª Ana Cardona viuda de D. Ricardo Félix Aribau, Administrador-Depositario de la Inclusa provincial de Mahón, una pensión anual de 862'50 ptas. equivalente a la cuarta parte del sueldo y quinta parte del haber que percibía al fallecimiento de su difunto marido percibido al día 12 de junio de 1930.

Pasar a informe del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales una instancia del Comité Republicano de San Carlos acerca de la necesidad de construir un camino que saliera de dicho lugar llegue hasta San Vicente de Formentor y volver a su puerto.

Autorizar el prohijamiento de un expósito.

Autorizar a una vecina de esta ciudad que tenga en su casa y comarca un expósito.

Admitir a cuatro indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar la adquisición del material necesario en el taller de zapatería de la Casa de Misericordia.

Anunciar un concurso para la adquisición de ropas para el Manicomio provincial.

Adquirir 20 ejemplares de la obra de Mateo Cladera Palmer «La Isla de Mallorca».

Unificar el sueldo que tienen asignado los Celadores de la Casa de Misericordia.

su consecuencia elevar a 1.500 pesetas anuales el haber de 1.238 ptas. que perciben D. Bartolomé Gomila, don del Rosselló y D. Rafael Orellana, para la mejora comenzarán a disfrutar a partir del 1.º de abril próximo.

El Sr. Fernández enteró a la Comisión múltiples y delicadas atenciones que con motivo de su reciente estancia en Barcelona había sido objeto por parte de la Generalitat de Catalunya y de un especial por su Presidente el Excmo. Sr. D. Francisco Maciá y proveyó que se hiciera constar en acta y se testificara a dicho Señor un caluroso y exitoso voto de gracias.

Acordándose así por unanimidad. Reunirse en sesión ordinaria el día 29 corriente a las once horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma, 29 de marzo de 1932.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 29 de marzo de 1932.

aprobar el acta de la sesión anterior.

aprobar cuentas por servicios provinciales.

bonar varias gratificaciones por trabajo en horas extraordinarias en el Servicio de Recaudación de Contribuciones a partir del 1.º de abril próximo en su cometido los funcionarios que prestaban.

rogar en esta ciudad hasta el 30 de abril la recaudación del período voluntario del impuesto de cédulas personales efectivas al ejercicio 1931.

se dió lectura y quedó la Comisión en el Decreto dictado por el Ministerio de la Gobernación con fecha 22 de febrero de 1932, resolviendo al propio tiempo recomendar al Negociado de Arbitrios del más exacto cumplimiento de lo que se dispone en el art.º 3.º y siguientes de dicha disposición ministerial.

pasar a informe del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales el proyecto de ampliación de la Central eléctrica de Lluchmayor.

isto un oficio del Sr. Abogado del Estado de esta provincia y teniendo en cuenta la Comisión lo dispuesto en las órdenes de 23 y 28 de mayo de 1932, acordó que el Oficial 2.º del Cuerpo Empleados administrativos de esta Corporación Don José M.º Verger Llinás quedara en situación de excedente para volver a la de activo y pase en el mes de abril a prestar servicio, en comisión a la Asesoría jurídica encomendada a la Abogacía del Estado, y destinar a dicho servicio la cantidad de 750 pesetas anuales para gastos de material.

aprobar el proyecto, presupuesto, memoria y pliego de condiciones para la instalación de un dispensario antituberculoso en el Hospital provincial de esta ciudad acogiendo a los beneficios que para el caso de servicios concede el apartado 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de septiembre de 1931 y comunicarlo al Sr. Inspector provincial de sanidad acompañando los documentos que se ha hecho mérito a efectos de lo dispuesto en la norma 1.ª del mencionado artículo.

quedar enterada de una carta del Sr. Director Gerente del Banco de Crédito de España extendiendo al oficio de esta Comisión le dirigió acerca de la necesidad de que se envíen fondos para abonar el importe de las certificaciones de obras efectuadas en los caminos provinciales.

Conceder a la Asociación de alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona una subvención de 100 pesetas para los gastos del viaje de práctica que organiza.

Quedar enterada de una carta del Presidente del Centro Instructivo Balear de esta ciudad agradeciendo el donativo de que esta Corporación le hizo.

Trasladar al Comité Republicano de Carlos (Ibiza) el informe emitido por el Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales acerca de una petición formulada respecto a la conservación del camino vecinal núm. 545.

Conceder al Colegio Oficial de Practicantes de esta ciudad la autorización que para visitar los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Quedar enterada de haber tomado posesión de sus respectivos cargos D. Juan Medina, Médico del Hospital provincial

de Ibiza, y D. Vicente Ferrer Sorá, Oficial de Contabilidad de la Inclusa de la misma ciudad.

Encargar al Sr. Arquitecto de provincia pase a Formentera y a Son Servera para cumplimentar servicios que los Ayuntamientos de dichas villas interesan.

Admitir a tres indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar la recogida de dos expósitos.

Autorizar la adquisición de medicamentos y efectos para el Hospital provincial de esta ciudad.

Autorizar al Sr. Director de la Inclusa para que preste el consentimiento a una expósita que desea contraer matrimonio.

Anunciar un concurso para la adquisición de 18 camas de hierro con sus correspondientes mesitas de noche con destino al Hospital provincial de Ibiza.

Proveer por oposición la plaza de Médico del Hospital provincial de Ibiza; designar para que formen parte del Tribunal que ha de juzgar esta oposición a los siguientes señores: Presidente; el de la Diputación o Diputado en quien delegue. —Vocales: D. Juan Roca, Vocal de la Comisión Gestora; D. Juan Durich, Inspector provincial de Sanidad; Don Doctmael López, Catedrático del Instituto Nacional de 2.ª enseñanza de esta ciudad; D. Jaime Munar, Médico de la Beneficencia provincial; y encargar a este Tribunal la redacción del programa que ha de regir en las oposiciones de que se trata.

Designar al Vocal de la Comisión Don Juan Alemañy Villalonga para que forme parte de la Mesa de la subasta que ha de celebrarse el día 2 de abril para contratar las obras de reforma del patio de la Casa de Misericordia lindante con la Rambla.

A propuesta del Sr. Roca Lluch conceder una subvención de 500 pesetas a la Escuela del Ateneo de Villacarlos.

El Señor Fernández manifestó que el Ayuntamiento de Manacor se halla dispuesto a ceder gratuitamente 1.500 metros cúbicos de piedra machacada para el arreglo del camino vecinal núm. 101 denominado «De Manacor a Porto-Cristo» y al propio tiempo propuso y la Comisión así lo acordó se comunicara dicho ofrecimiento al Señor Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales a fin de que se sirva informar lo que entienda pertinente con indicación del importe probable del presupuesto de gastos de ejecución del arreglo que se interesa.

Reunirse en sesión ordinaria el día cinco de abril a las once horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 5 de abril de 1932.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 951

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje o automóvil, entre las oficinas de Alayor y Mahón, los martes, jueves, viernes y sábados, bajo el tipo máximo de tres mil cien pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las expresadas Estafetas y en esta Administración Principal con arreglo a lo prevenido en el capítulo 1.º, título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta que se presenten en cualquiera de las oficinas de Palma, Mahón y Alayor, previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1908, hasta el 9 de mayo próximo inclusive a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración Principal de Palma de Mallorca el día 14 del mismo mes a las once horas.

Modelo de proposición

Don F. de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo los martes, jueves, viernes y sábados desde la oficina de Correos de Alayor a la de Mahón y viceversa por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago acreditativa de haber depositado en... la fianza de 620 pesetas.

Palma de Mallorca, a 20 de abril de 1932.—El Administrador Principal, Antonio Riera.

Núm. 944

D. Juan Sancho Llodrá, Delegado regional de Trabajo en Baleares.

Hago saber: Que debiendo procederse a la renovación del Jurado Mixto de Transportes Terrestres (Tracción a Sangre), de esta Provincia, con arreglo a lo dispuesto por las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Previsión de 15 de enero y 31 de marzo últimos, las elecciones se efectuarán en la siguiente forma:

1.º La designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de representación patronal de dicho Jurado se hará por «La Auxiliari» sociedad de transportes de ésta, con 45 obreros.

2.º Los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de representación obrera serán elegidos por la Agrupación de profesiones y oficios varios (carreteros), de Mahón, con 14 socios; y el Sindicato de carreteros y similares «El Porvenir», de Palma, con 180 socios.

Las mencionadas entidades convocarán a junta general con la debida urgencia, dando cuenta a esta Delegación del día, hora y sitio en que hayan de verificarse y recabando la presencia de un delegado de la Autoridad; remitiendo antes del día 10 del próximo mayo las actas parciales de votación y declaración jurada del número de socios que las integran.

3.º El escrutinio general se hará por el Delegado regional, en su despacho oficial, Reina Esclaramunda 27, el día 10 del próximo mayo, a las 11 de la mañana debiendo asistir a dicho acto un representante autorizado de cada una de las referidas entidades interesadas, con todos los documentos justificativos de la legalidad de la elección verificada.

Palma 19 abril de 1932.—Juan Sancho.

Núm. 911

JURADO MIXTO DE TRABAJO DE SERVICIOS SANITARIOS DE BALEARES

Bases de Trabajo

En sesión celebrada por este Jurado Mixto el día 11 de abril de 1932, se acordó adoptar para la reglamentación del trabajo de los Practicantes en Medicina y Cirugía afectos al mismo las siguientes bases:

1.ª En toda Clínica, Dispensario, Hospital, Casa de Socorro, Asociación de Socorros Mútuos y en todo cuanto establecimiento se dedique a servicios sanitarios, deberá haber como auxiliar del Médico, un practicante en Medicina y Cirujía, por lo menos, sin perjuicio de aumentar este número cuando el de enfermos o exceso de servicio así lo exija, de acuerdo con la jornada legal de trabajo.

En los Dispensarios que, por su índole benéfica, el servicio facultativo sea gratuito, lo será también el del practicante.

La plaza de practicante podrá desempeñarla indistintamente uno u otro sexo.

2.ª Serán condiciones indispensables para prestar servicio en cualquier sitio de los expresados en la base 1.ª

a) Presentación de título académico.

b) Presentación del carnet de colegiado de la Provincia.

c) Contrato previo de trabajo cuyo impreso facilitará el Colegio Oficial de Practicantes, autorizado con el sello del mismo y el cual se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada uno de los contratantes.

3.ª Ningún practicante podrá ser separado o suspendido en el cargo que ejerza sin previa formación de expediente que fallará el Jurado Mixto oyendo las partes interesadas.

4.ª La jornada de trabajo será la legal de ocho horas distribuidas en dos turnos, considerándose como extraordinarias las demás en que se preste servicio, entendiéndose que esta base no afecta a las Sociedades de Socorros Mútuos.

Esta jornada podrá ser aplicada en casos necesarios hasta el máximo de sesenta y dos horas semanales para los hombres y sesenta para las mujeres, pagándose las horas de exceso con un cincuenta por ciento sobre el haber o jornal ordinario.

5.ª Ningún Practicante podrá hacer dejación de sus deberes en otra persona que no sea Practicante y reúna las condiciones exigidas en la base 2.ª, siendo sancionada la infracción por el Jurado Mixto.

6.ª Las funciones del Practicante de Medicina y Cirujía, serán las propias de su profesión, o sea, las de auxiliar al Médico desde el punto de vista exclusivamente técnico, quedando excluidos, por lo tanto, los actos que, dada su mecánica, no precise de una preparación técnica para su realización, la cual quedará rele-

gada a las funciones de la enfermera o enfermeros, con cuyos elementos deberá contar cualquier centro sanitario.

7.ª Cuando un Practicante tenga que cesar voluntariamente en el cargo que ejerza, deberá avisar a su patrono con un mes de anticipación y en el caso que sea separado por causas ajenas a su voluntad, deberá serle notificado al Practicante con igual plazo, dándole dos horas diarias para dedicarse a buscar nueva ocupación.

8.ª Cuando el Practicante cuente con más de un año de antigüedad en su empleo tendrá derecho a disfrutar quince días de vacaciones al año con el sueldo correspondiente, viniendo obligado el patrono a cubrir temporalmente la vacante por otro Practicante.

9.ª En todos los centros sanitarios aludidos figurará en sitio visible, un cartelón en que constarán los nombres de todo el personal auxiliar del establecimiento con el cargo que cada uno desempeñe, y además las horas de servicio.

10. En todos los contratos de trabajo, constarán las condiciones generales que figuran en estas bases.

11. Todas las Sociedades de Socorros Mútuos y similares, satisfarán a los Practicantes que en ellas sirvan, la cantidad de 0'25 pesetas por cada asociado inscrito en tal servicio.

A cada Practicante le será facilitada una relación nominal de los socios a quienes viene obligado a prestar asistencia, cuando para ello sea requerido, pudiendo ser variada mensualmente dicha relación por conveniencia de la Sociedad o del socio, dando conocimiento de la variación al Practicante a quien corresponda.

El Practicante no atenderá otras llamadas que las de los socios incluidos en su lista.

12. A partir de las 22 horas y cuando el socio resida fuera del casco de la población y Ensanche de donde resida la Sociedad, será obligación de las Sociedades o de sus asociados, poner a disposición del Practicante el medio de locomoción adecuado.

13. El Practicante que preste servicio a una de las Sociedades de referencia, queda obligado a prestar a la Sociedad a otro compañero como sustituto para aquellos casos de enfermedad o de ausencia que pudieran presentarse no estando por ningún concepto sujeto al pago de honorarios que el socio pudiera ocasionar en virtud de trabajos encomendados a otro Practicante que no sea el sustituto aludido.

14. El Practicante solo podrá servir, como máximo, entre todas las sociedades, a quinientos asociados.

15. Los tratamientos a los socios que estén autorizados para salir de su domicilio, se harán en el despacho del Practicante y a las horas de consulta.

16. En caso de rescisión de contrato, se avisarán ambas partes con tres meses de antelación. Los contratos se harán por años, entendiéndose prorrogados de no mediar el citado aviso.

17. Los contratos de las Sociedades se ajustarán a lo estatuido en la base 2.ª apartado c) e irán firmados por el Practicante interesado y Presidente de la Sociedad contratante.

Los honorarios se pagarán del día primero al diez de cada mes al interesado.

18. Los sueldos mínimos de los Practicantes que presten sus servicios en los distintos centros sanitarios, como Clínicas, Dispensarios, botiquines de urgencia y demás, serán los siguientes:

Jornada legal de ocho horas, 300 pesetas mensuales.

Una hora diaria, 100 pesetas mensuales.

Media jornada diaria, 200 pesetas mensuales.

Cuando se trate de que el Médico utilice al Practicante en intervenciones quirúrgicas aisladas, este último percibirá como honorarios, el diez por ciento del valor de la intervención, cuando se reduzca a la asistencia del acto operatorio, y el quince por ciento, cuando, además de esto, siga conjuntamente con el Médico el curso operatorio del enfermo hasta su curación, mientras no rebase los treinta días y siempre que el Médico no perciba por este concepto otros honorarios. En tal caso el Practicante cobrará sus servicios con arreglo a la tarifa que el Colegio Oficial tiene establecida para el ejercicio libre.

19. Las sanciones que imponga el Jurado Mixto a los infractores de las condiciones fijadas en estas bases, serán las señaladas por la Ley a tal Organismo.

20. Las presentes bases tendrán de vigencia un año, considerándose prorrogadas por otro año, de no ser denuncia-

4
das por ninguna de las partes con dos meses de antelación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para general conocimiento de los interesados y a los efectos del art. 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos de Trabajo, de 27 de noviembre de 1931.

Palma 12 de abril de 1932.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º.—El Presidente, Fernando Leal.

Núm. 943

JURADO MIXTO DE TRABAJO

Grupo 13.—Artes Gráficas y Prensa. Sección: Artes Gráficas

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada ayer, tomó los siguientes acuerdos:

Que las horas extraordinarias en los talleres de artes gráficas se paguen, no con arreglo a los jornales mínimos aprobados en su día por el Comité Paritario de Artes Gráficas, sino con sujeción a dichos jornales adicionados con los aumentos transitorios aprobados en 1.º de abril de 1931 y 3 de enero de 1932 por este organismo.

Que los citados aumentos transitorios de 3 y 4 pesetas semanales para los que ganaban en marzo de 1931 más de 25 pesetas semanales; y de 1'50 y 2 pesetas semanales respectivamente, para los que ganaban menos de 25 pesetas a la semana de la citada época, se hagan extensivas a todas las poblaciones de esta provincia, jurisdicción de este organismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Palma de Mallorca, 19 abril de 1932.—El Secretario, R. Despuig.—V.º B.º.—El Presidente, Gregorio Crespo.

Núm. 947

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 16 del mes actual una transferencia de crédito de 2.500 pesetas para atender al pago inaplazable de los trabajos de conservación y reparación de los caminos vecinales y vías públicas de la localidad, queda expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen en contra de la misma.

Santa Margarita 19 de abril de 1932.—El Alcalde, Juan Monjo.

Núm. 948

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de Presupuesto extraordinario para la reforma de la calle del Silencio, se hace saber que dicho Presupuesto estará de manifiesto al público durante ocho días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este anuncio, durante los cuales y los ocho días siguientes se podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Manacor 19 abril 1932.—El Alcalde, Antonio Amer.

Núm. 949

ALCALDIA DE DEYA

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de marzo último, se anuncia que durante el plazo de 15 días, los contribuyentes sujetos al pago del impuesto de cédulas personales de este término municipal, comparezcan y declaren ante esta Alcaldía sí, para el año 1932 y por haber variado las circunstancias que justificaran les correspondía cédula de clase superior o inferior.

Deyá 19 de abril de 1932.—El Alcalde, Pedro Más.

Núm. 950

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1931, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Campos del Puerto a 19 de abril de 1932.—El Alcalde, Cosme Prohens.

Núm. 957

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Formadas las listas de altas y bajas del Padrón municipal de habitantes, conforme dispone el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, queda rectificado aquel y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Estellenchs 16 de abril de 1932.—El Alcalde, B. Alemany.

Núm. 958

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Aprobado por el Magnífico Ayuntamiento de esta Villa un proyecto de Suplemento de Crédito, para atender a diferentes obligaciones de ineludible y urgente cumplimiento, queda el expediente expuesto al público a efectos de reclamación, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el indicado acuerdo, cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Andraitx 19 de abril de 1932.—El Alcalde, Gabriel Porcel.

Núm. 926

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario de Sala interino de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que esta Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma a doce marzo de mil novecientos treinta y dos. Vistos en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral, de esta capital, por Don José Llambias Coll, Abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra sus convecinos Don Antonio Rullán y Colom, don Vicente Torres Riera y Doña Francisca Llabrés Gamundí, ésta en concepto de madre y representante legal de la menor Sebastiana Campomar Llabrés, todos mayores de edad y propietarios, habiendo comparecido ante este Tribunal, como apelantes, los demandados Don Antonio Rullán y Don Vicente Torres defendidos por los letrados Don Honorato y Don Enrique Sureda, y por los procuradores Don Francisco Muntaner y D. Ramón Mulet, y, como apelado el demandante Don José Llambias a quien representa el procurador Don Jaime Viñals, sin que se hubiera personado la otra demandada D.ª Francisca Llabrés.—Se aceptan los resultados de la sentencia apelada y—Resultando: que dictada sentencia por el inferior, con fecha diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta, declarando haber lugar a la demanda formulada a nombre y representación de Don José Llambias Coll contra Francisca Llabrés Gamundí como madre y representante legal de su hija menor Sebastiana Campomar Llabrés, Don Antonio Rullán Colom y Don Vicente Torres Riera en cuanto a los siguientes extremos: Primero: Que debe declarar y declara que las escrituras públicas otorgadas por Doña Francisca Llabrés a favor de D. Antonio Rullán Colom de fecha veinte y nueve octubre de mil novecientos veinte y siete autorizada por el Notario de esta ciudad D. Nicasio Pou, y la que otorgó a su vez el referido Don Antonio Rullán a favor del otro demandado Don Vicente Torres Riera por ante el Notario de esta misma ciudad Don Francisco de Paula Massanet con fecha diez de mayo de mil novecientos veinte y ocho en méritos de las que vendió la nuda propiedad de la finca del término municipal de La Puebla denominada S'hort de Son Pera, son nulas y sin efecto legal alguna, en cuanto hace referencia a tales enagenaciones.—Segundo: Que debe declarar y declara que la nuda propiedad de la referida finca S'hort de Son Pera pertenece al actor Señor Llambias, declarando en su consecuencia la nulidad del expediente posesorio instruido por el mencionado demandado Don Vicente Torres por ante el Juzgado municipal de La Puebla, lo propio que la inscripción o anotación que méritos de tal expediente se produjo en el registro de la propiedad

a su favor en cuanto a la nuda propiedad de la referida finca.—Tercero: Que no debe dar ni da lugar a las nulidades interesadas en cuanto afectan a posteriores adquirentes de la mencionada finca y sean personas distintas de dichos demandados. Si bien con reserva al actor de cuantos derechos y acciones puedan competirle que podrá usar en forma legal, procedente; sin hacer expresa condena de costas. Se interpuso contra la misma apelación por la representación de los demandados Don Antonio Rullán y Don Vicente Torres, que admitida en ambos efectos, remitiéndose los autos a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes, y personados en tiempo y forma dichos apelantes y el apelado Don José Llambias se les tuvo por parte, procediéndose a la formación del apuntamiento, del que se dió traslado, para instrucción a las representaciones de aquellas, las que prestaron su conformidad, y previos los demás trámites procesales, se señaló para la celebración de la vista el ocho del actual, en cuyo acto insistieron las partes en sus respectivas pretensiones.—Resultando: que en esta segunda instancia se han observado los trámites de la ley procesal.—Siendo Ponente el Magistrado Don Ildefonso Baquero y Pérez.—Se aceptan así mismo los considerandos de la sentencia dictada en primera instancia y hoy apelada, y—Considerando: que, aun cuando pudiera estimarse como no aplicable al caso de autos lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil, por haber sido tramitada la apelación, de lo que hoy es un juicio declarativo de menor cuantía, como se determina para la de las sentencias recaídas en juicio declarativo de mayor cuantía, procede imponer las costas a los apelantes, dada la temeridad que la sola apreciación concurre en los mismos.—Fallamos: Que debemos confirmar, como confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, con imposición de las costas de esta segunda instancia a los apelantes. Y firme que sea este proveído publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de Justicia de esta Audiencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domenech.—Ildefonso Baquero.—Francisco Bonilla.—Luis Díaz.—E. Piquer y Arilla.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente Don Ildefonso Baquero de que certifico en Palma a doce de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Pedro Alomar, Secretario interino.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro la presente y la firma en Palma a diez y seis de abril de mil novecientos treinta y dos.—Pedro Alomar, Secretario interino.

Núm. 915

D. José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Manacor.

Por el presente hago saber: Que por auto de once del actual, dictado en expediente que promovió Jerónima Jaume Barceló, vecina de Montuiri, que goza del beneficio de pobreza, se declaró ausente en ignorado paradero a su marido Benito Bauzá Bauzá, natural de San Juan.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama al Benito Bauzá Bauzá, y a los que se crean con derecho a la administración de los bienes que posee, para que comparezcan en el expediente; bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor a quince de abril de mil novecientos treinta y dos.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 955

D. Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Catedral.

Certifico: Que en el juicio verbal instado a instancia de Francisco Muntaner apoderado de María Pons contra Emilio Valenzuela consta una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Palma día siete de abril de mil novecientos treinta y dos; el Señor Don José Vidal y Fiol, Juez Municipal de este Distrito, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal seguido entre partes, de la una y como actor Don Francisco Muntaner Ordinas en nombre de D.ª María Pons

Roig, mayor de edad, asistida de su marido Don Damián Llompart, vecino de esta ciudad y domiciliado en la calle Obispo Berenguer de Palou número de la otra como demandado Don Emilio Valenzuela Guerrero, mayor de edad, de esta ciudad y domiciliado en la calle de Soler 46 (Santa Catalina) sobre cantidad y—Fallo: Que dando lugar a la demanda interpuesta por D. Francisco Muntaner en nombre de D.ª María Pons contra D. Emilio Valenzuela de donar y condono a este Señor a que haga a la actora la cantidad de ochocientos setenta y siete pesetas incluídos derechos de procurador y demás gastos judiciales, diligencias y agencias, conánndoles al pago de las costas. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así definitivamente dando lo pronuncio, mando y firmo. Vidal y Fiol.—Publicada.—Jaime Secretario.

Y para que conste y obre lo que haya lugar libro la presente en Palma a ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.—Jaime Salvá.

Núm. 916

D. Mateo Barceló Estela, Juez de primera instancia de la villa de Sineu, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, por haber sido despedido este voluntario y a su instancia que la servía se anuncia a concurso de traslado, con arreglo a las disposiciones del Real Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real Orden de 19 de diciembre siguiente, por término de treinta días contados desde el día siguiente al de su aparición inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando sus solicitudes los documentos que deban acompañarse ante el M. I. Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Inca (Baleares).

Este término consta de 3942 habidos de hecho y de 4193 de derecho; su dotación de dicha plaza los derechos arancel.

Sineu quince de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez Mateo Barceló.—El Secretario Martín Riembau.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto a las once de abril de mil novecientos treinta y dos.—Mateo Barceló.—Martín Riembau, Secretario suplente.

Núm. 956

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del Consejo de los señores Francisco y Juan Miró, se celebrará en la Notaría de Manacor a cargo de Don Francisco Jofre (guera 21), el día 19 del próximo mayo a las once horas, para la venta por precio no inferior a diez mil pesetas y si la postura acordada es de 275 dretres (unas 48 áreas 83 céntimos de tierra huerto, de la finca Cas de Sóller, con el derecho de minutos semanales de agua de la Cas Don.

El pliego de condiciones y pliego de manifiesto en dicha subasta, de 9 a 13.

Sóller 14 de abril de 1932.—El Jefe Francisco Frau.

Núm. 946

Don Juan Nepomuceno Domínguez Villanueva, Capitán de Navío de Marina y Comandante Militar de Mallorca.

Hago saber: Que habiéndose aprobado el proyecto de muelle de San Pedro efectos prevenidos en el artículo 1.º del Reglamento para ejecución de los Puertos, por lo que debe practicarse formación pública a la que podrán concurrir las personas que en ello se interesadas, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Mallorca para aquella, un plazo de diez días a partir de la fecha de inserción de este edicto.

Palma, 20 de abril de 1932.—El mandante de Marina, Juan Nepomuceno Domínguez y Villanueva.